

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, febrero 02 de 2022.

ANGELICA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo CON TRAMITE POSTERIOR
Radicación No.: 700014189001-2016-00376-00
Demandante: COOPERATIVA COOCRESUCRE
Demandado: MARIA ELVIRA PERALTA INFANZON

En escrito presentado por correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa a la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Oteado el expediente, tenemos que, la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante fue modificada mediante auto de fecha 7 de agosto de 2021, arrojando como nuevo saldo al capital la suma de \$7.971.016,00, más saldo a intereses moratorios \$364.728,00., más las costas aprobadas por la suma de \$1.793.725,00, para un total de **\$10.129.469,0**

Ahora bien, posterior a la actualización del crédito se entregaron títulos por la suma de \$7.324.638,00 por lo que queda como saldo el valor de \$2.804.831,00

Ahora bien, de la consulta en el portal del Banco Agrario, da cuenta el Juzgado que existen títulos pendientes de pago, empero se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título 463030000677476 \$489.938,00 para cubrir con el saldo y así completar la concurrencia del crédito.

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, por lo cual de conformidad con Art. 461 del C.G.P, se accederá a tal solicitud, previa entrega de los títulos que se encuentran a disposición del proceso hasta la concurrencia del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COOCRESUCRE contra MARIA ELVIRA PERALTA INFANZON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria librense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase entrega de los siguientes depósitos judiciales Nos 463030000663334 \$489.938,00; 463030000666327 \$816.789,00; 463030000669357; \$489.938,00; 463030000674243 \$518.080,00; 463030000674532 \$489.938,00 que serán entregados a la parte demandante; **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir embargo del crédito, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: Fracciónese el título 463030000677476 \$489.938,00, en dos títulos, uno por valor de \$148,00 que será entregado a la parte demandante para completar la concurrencia del crédito y costas procesales y el otro por valor de \$489.790,00 que será devuelto a la demandada MARIA ELVIRA PERALTA INFANZON; **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

QUINTO: Hágase devolución de los dineros remanentes al demandado, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

SEXTO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ